

**MEMORIA EXTENDIDA DEFINITIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL  
ANTEPROYECTO DE LEY DEL LIBRO, LA LECTURA Y EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

<b>Consejería/Órgano proponente</b>	Consejería de Cultura, Turismo y Deporte	<b>Fecha</b>	A la fecha de firma
<b>Título de la norma</b>	Anteproyecto de ley del libro, la lectura y el patrimonio bibliográfico de la Comunidad de Madrid.		
<b>Tipo de Memoria</b>	<b>Extendida</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Ejecutiva</b> <input type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	El fomento de la lectura, el sector del libro y la defensa del patrimonio bibliográfico.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Actualizar y unificar la normativa existente en la lectura, el sector del libro y el patrimonio bibliográfico de la Comunidad de Madrid de cara a los cambios sociales y tecnológicos presentes y futuros.		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	Continuar con la legislación existente: la Ley 5/1999, de 30 de marzo, de fomento del libro y la lectura de la Comunidad de Madrid, y la Ley 10/1989, de 5 de octubre, de Bibliotecas, y adaptarla mediante actuaciones individuales parciales (Plan de Fomento de la lectura y Plan de Bibliotecas Públicas).		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	Ley de la Comunidad de Madrid.		
<b>Estructura de la norma</b>	Parte expositiva: Exposición de Motivos. Parte dispositiva: ocho títulos. Parte final: disposición adicional única, disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.		
<b>Informes</b>	Durante la tramitación administrativa se han recabado los siguientes informes preceptivos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe de coordinación y calidad normativa de la Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de Presidencia, Justicia e Interior.</li> <li>• Informe sobre el posible impacto de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.</li> <li>• Informe sobre el posible impacto en la infancia, adolescencia y la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.</li> </ul>		

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe sobre el posible impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.</li> <li>• Informe sobre la evaluación del impacto presupuestario, de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</li> <li>• Informes de las secretarías generales técnicas de la Comunidad de Madrid.</li> <li>• Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente, es decir, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.</li> <li>• Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid</li> </ul>
<p><b>Tramite de consulta pública</b></p>	<p>Con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley y de conformidad con lo dispuesto en el artículo del 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid, entre los días 19 de julio y el 17 de septiembre de 2021, ambos incluidos, se ha sustanciado la consulta pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, para recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma.</p> <p>La Coordinadora del Tercer Sector de la Comunidad de Madrid realizó aportaciones sobre inclusión, accesibilidad, sector editorial, lectura social, formación y promoción de editoriales independientes</p> <p>Estas aportaciones no se incluyeron en el texto ya que este contempla todas las cuestiones de carácter social a las que se refiere la Coordinadora del Tercer Sector.</p> <p>El anteproyecto de ley recoge la atención especial a la lectura de los colectivos con capacidades diversas, no solo en las instalaciones bibliotecarias y colecciones, sino también en la elaboración de programas especiales de fomento de la lectura dirigidos a estas personas.</p> <p>Asimismo, prevé y fomenta el libro como motor de inclusión social a lo largo de todo el texto, desde los programas de lectura a las propias instalaciones bibliotecarias y la colaboración con todos los agentes, incluidas las entidades sociales.</p> <p>El anteproyecto recoge la lectura como un hecho de carácter transversal sin hacer distinciones por sexo o edad. Así pues, las colecciones de las bibliotecas deben estar suficientemente dotadas y equilibradas en estos aspectos. La ley contempla la existencia de convenios y acuerdos de promoción de la lectura con entidades de todo tipo, entre ellas las de carácter social.</p>

	<p>En cuanto a la formación, contempla expresamente la firma de acuerdos para el establecimiento de programas formativos para todos los profesionales del sector del libro.</p> <p>La Comunidad de Madrid, como queda recogido en el anteproyecto, cuenta con una biblioteca digital propia y contempla medidas de fomento y acuerdos con entidades relacionadas con el libro para incrementar su desarrollo.</p> <p>Respecto al reconocimiento de tipologías editoriales, no se impide la edición de textos por parte de cualquier agente privado. Sin embargo, la ley defiende la profesionalización del sector y su impulso como motor económico y cultural.</p>
<p><b>Trámites de audiencia e información públicas</b></p>	<p>Se ha sustanciado el trámite de audiencia e información públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desde el día siguiente a su publicación, esto es, desde el 8 de abril de 2022 hasta el día 3 de mayo de 2022, ambos incluidos.</p> <p>Se ha concedido trámite de audiencia a todos los agentes de la cadena del libro: Gremio de Libreros de Madrid, Asociación de Editores de Madrid, Asociaciones de distribuidores del Libro (FANDE), Fundaciones interesadas en el Fomento de la lectura, como la Fundación casa del lector, así como especialistas de las Universidades madrileñas en la materia.</p> <p>Asimismo, se ha dado audiencia a la Federación de Municipios de Madrid.</p>
<p><b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b></p>	
<p><b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b></p>	<p>La Comunidad de Madrid tiene atribuida la plenitud de la función legislativa en materia de fomento de la cultura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.20 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (en adelante, EACM). De la misma manera, según lo dispuesto en su artículo 26.1.18, tiene la competencia exclusiva en materia de archivos y bibliotecas; de acuerdo con el artículo 26.1.19, en materia de patrimonio histórico y artístico; con el artículo 28.1.6, de ejecutar la legislación del estado en materia de museos, archivos, bibliotecas y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal cuya gestión directa no se reserve al Estado.</p> <p>Todo ello, al amparo de lo previsto en el artículo 149.1 de la Constitución Española y el Real Decreto 680/1985, de 19 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de cultura.</p> <p>El anteproyecto también se ampara en otros títulos competenciales: artículos 26.1.1, 26.1.3 y 27.2 EACM.</p>

<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	<b>Efectos sobre la economía en general</b>	<p>El sector del Libro supone más del 34% del PIB cultural y casi el uno por ciento del PIB nacional.</p> <p>La Comunidad de Madrid es una de las principales productoras editoriales con el 43,1% de los títulos publicados en España en 2020, con una facturación de 1.012,57 millones de euros (41,5% del total). Existen 846 editoriales privadas en nuestra región, un 29,5% del total nacional. Asimismo, cuenta en su territorio con 441 establecimientos librereros, es la región con un mayor número de librerías por habitante con una ratio de ocho establecimientos por cada 100.000 habitantes.</p> <p>Respecto al empleo, más de la mitad del total de los empleados de las editoriales agremiadas de España (54,1%) está representado por las editoriales de la Asociación de Editores de Madrid. A esto se suma que el número total de trabajadores en las librerías de la Comunidad de Madrid es de 1.367, con una media de 2,6 trabajadores fijos, sin contar con otros profesionales que dependen del sector, como autores, distribuidores, diseñadores, ilustradores y correctores.</p> <p>La norma contribuirá de forma eficaz a impulsar un sector económico y cultural de primer orden, como son las editoriales, las librerías, y las distribuidoras madrileñas, así como, a asegurar la dotación y compra de libros para las bibliotecas públicas de la región.</p> <p>La protección y difusión del Patrimonio también ayudará a impulsar la actividad económica del sector turístico cultural de la Comunidad de Madrid.</p>
	<b>En relación con la competencia.</b>	Positivos
	<b>En relación con la unidad de mercado y competitividad</b>	La norma tiene efectos favorables sobre la unidad de mercado y la competitividad. Los mecanismos de calidad incluidos en ella impulsarán la competitividad del sector.

	<p><b>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</b></p>	<p>La norma no supone cargas administrativas.</p>
	<p><b>Desde el punto de vista de los presupuestos</b></p>	<p>La norma no afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid ni a los de otras Administraciones Territoriales.</p>
<p><b>IMPACTO DE GÉNERO</b></p>	<p>La norma, por razón de su contenido, no tiene impacto.</p> <p>Para su análisis se ha recabado el informe de la Dirección General de Igualdad.</p>	
<p><b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS: INFANCIA, MENOR ADOLESCENCIA, FAMILIA, IDENTIDAD DE GÉNERO</b></p>	<p>La norma tiene un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, y no tiene impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.</p> <p>Para su análisis se han recabado los informes de las Direcciones Generales de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad y de Igualdad, que señala que el proyecto tiene un impacto nulo por razón de género y un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.</p>	
<p><b>OTROS IMPACTOS O CONSIDERACIONES</b></p>	<p>Esta norma no tiene otros impactos destacables. No se realizan otras consideraciones.</p>	



# **MEMORIA EXTENDIDA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL LIBRO, LA LECTURA Y EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

## **I.- INTRODUCCIÓN.**

La presente Memoria del Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) responde a lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

## **II.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.**

### **1.- MOTIVACIÓN.**

#### **a) Causas de la propuesta.**

Desde finales del pasado siglo, la lectura se ha integrado en el comportamiento social y cultural de los madrileños y Madrid se ha consolidado como comunidad lectora, ocupando las primeras posiciones en el ámbito nacional, mientras el sector del libro continúa siendo una de las primeras industrias culturales de la región y Madrid figura a la cabeza de dicho sector a nivel nacional.

Con el paso de los años, la lectura y el libro han ido evolucionando. Así, la irrupción digital ha provocado un profundo impacto en los componentes de la cadena del libro tradicional, afectando a todos sus agentes y transformando la creación de contenidos, los modelos de negocio y las formas de consumo. La lectura y las bibliotecas no han sido ámbitos ajenos a estas transformaciones, sino, por el contrario, altamente influidos por los cambios y el impacto de lo digital.

Los sucesivos Gobiernos regionales han sido conscientes de la relevancia de la lectura en el desarrollo de la sociedad madrileña, pero el gran impulso del mundo del libro y de la lectura en nuestra comunidad no tiene el reflejo deseado en la legislación autonómica. Pero la legislación citada, vigente a día de hoy, no recoge estas transformaciones y se hace necesaria una ley que recoja los grandes cambios producidas en los últimos años.

De ahí la necesidad de redefinir conceptos como el concepto de «lectura» y reconocer la diversidad de formatos que ofrece el concepto de «libro».

Consciente de esas realidades, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha iniciado la tramitación del Anteproyecto de ley del libro, la lectura y el patrimonio bibliográfico de la Comunidad de Madrid, que sustituirá a las vigentes Ley 5/1999, de 30 de marzo, de Fomento del Libro y la Lectura de la Comunidad de Madrid, y la Ley 10/1989, de 5 de octubre, de Bibliotecas.

La actualización de la normativa legal sobre lectura, libro y bibliotecas ha de contemplar la doble dimensión del libro y la lectura: como elemento cultural y como bien económico en el mercado, proporcionando también un marco común a las bibliotecas y al fomento de la lectura de la región y atendiendo a todos los sectores, que se desarrollan desde la actividad creadora hasta el destinatario final, el lector.

Asimismo, se hace necesaria la elaboración de una nueva normativa que refleje el apoyo de la Comunidad de Madrid al libro, como modelo de expresión cultural, y que también reconozca a sus diversos protagonistas.



Por un lado, ha de valorarse la labor de los creadores, incluyendo, entre estos, además de los escritores y autores, a los traductores, ilustradores y correctores en el ejercicio de su función, sin los cuales no existirían las obras que toman la forma de libro, y sin perjuicio de la protección que se regula en la legislación de propiedad intelectual; por otra parte, ha de reconocerse la promoción de la industria del libro de la región, ya que la Comunidad de Madrid concentra el 36,5% de la producción editorial española y el 14,7% de las librerías españolas están en nuestra Comunidad.

Por último, siendo Madrid la región con un mayor número de centros de conservación patrimonial en materia del libro, se hace igualmente necesaria la elaboración de una normativa propia en materia de Patrimonio Bibliográfico, la cual no se ha promulgado hasta la fecha.

## **b) Marco Normativo.**

La Constitución Española establece, en su artículo 44.1, la obligación de los poderes públicos de promover y tutelar el acceso a la cultura. Este mandato constitucional, principio rector de la política social y económica, vincula a todos los poderes constituidos dentro del marco de sus respectivas competencias.

En el Real Decreto 680/1985, de 19 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de cultura, se traspasaron determinadas funciones y servicios en materia de cultura de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid, entre las que se encontraban las relativas al fomento y difusión de la cultura a través del libro y de la lectura, incluyendo un conjunto de acciones de apoyo, como el impulso a la creación literaria, la promoción del libro y del hábito de la lectura.

Asimismo, se transferían todas las funciones de la Administración General del Estado sobre bibliotecas radicadas en su ámbito territorial, las relacionadas con la tutela del patrimonio documental y bibliográfico, y el Depósito Legal.

Por su parte, la Comunidad de Madrid asumió la plenitud de la función legislativa en materia de fomento de la cultura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.20 del Estatuto de Autonomía. De la misma manera, se le atribuyó estatuariamente, según lo dispuesto en el artículo 26.1.18, la competencia exclusiva en materia de bibliotecas, que no fueran de titularidad estatal.

Por todo ello, se promulgó la Ley 10/1989, de 5 de octubre, de Bibliotecas, que establecía como principio rector el acceso libre y gratuito a las bibliotecas públicas, al tiempo que creó la Biblioteca Regional de Madrid como primer centro bibliográfico de la región, con la misión de reunir, conservar y difundir el patrimonio bibliográfico de Madrid y ser la receptora del Depósito Legal madrileño.

La importancia del fomento de la lectura y el peso del sector del libro en la región llevaron a la promulgación de la Ley 5/1999, de 30 de marzo, de Fomento del Libro y la Lectura de la Comunidad de Madrid.

Por último, se promulgó la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas, que reguló las competencias estatales con respecto al fomento de la lectura y del sector del libro, adecuando estos a las nuevas tendencias y fijando las competencias de las Comunidades Autónomas en diversos aspectos tales como el precio fijo de los libros y las bibliotecas públicas.

## **c) Colectivos o personas afectadas.**

El anteproyecto de ley afecta a los operadores del sector del libro: autores, editores, distribuidores, libreros y otros agentes de la cadena del libro.



Además, afecta al conjunto de la sociedad madrileña, dado que concibe el acceso a la lectura como un derecho de los madrileños.

Por último, afecta a las instituciones y particulares poseedores de obras patrimoniales.

#### **d) Interés público afectado.**

El anteproyecto tiene por objeto el establecimiento de un marco regulador que garantice el impulso a un sector que es, a la vez, económico y cultural, así como el acceso a la lectura y la conservación del patrimonio bibliográfico en todo el territorio de la Comunidad de Madrid

## **2.- OBJETIVOS.**

Con esta iniciativa normativa se pretende abordar los siguientes problemas y aportar nuevas soluciones en los siguientes aspectos:

- a) Divergencia en los contenidos de dos textos legislativos, la Ley 5/1999, de 30 de marzo, de Fomento del Libro y la Lectura de la Comunidad de Madrid, y la Ley 10/1989, de 5 de octubre, de Bibliotecas, que no abordaban de manera conjunta aspectos que actualmente son coincidentes en lo relativo a la lectura pública, como es el caso de la planificación conjunta de los diferentes tipos de bibliotecas: públicas, escolares, universitarias y especializadas; y la creación de un órgano consultivo conjunto.
- b) Falta de actualización de los contenidos contemplados en las citadas leyes, como son: la creación de instrumentos de análisis sobre lectura; la planificación lectora de la región en su conjunto; el papel de las diferentes redes de bibliotecas; los nuevos instrumentos de planificación y gestión de bibliotecas; así como las nuevas formas de comercio del libro y de lectura digital.
- c) Adecuación de contenidos a la normativa estatal en la materia, recogida actualmente en la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas, la cual actualiza conceptos como el precio fijo del libro y los derechos de los creadores.
- d) Falta de normativa específica destinada a la protección, conservación y difusión del patrimonio bibliográfico de la Comunidad de Madrid, con especial incidencia a los nuevos conceptos de patrimonio digital.

## **3.- ALTERNATIVAS.**

El Anteproyecto de ley del libro, la lectura y el patrimonio bibliográfico de la Comunidad de Madrid es un instrumento legal innovador en el ordenamiento jurídico autonómico y nacional por el contenido de su regulación. En este sentido, la norma legal se constituye como elemento indispensable en la construcción de la estructura jurídica necesaria para el cumplimiento de los objetivos fijados por el órgano político impulsor de la norma, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Bien es cierto que, en el ámbito de la mera formalidad regulatoria, podría haberse recurrido a una revisión de las dos leyes anteriores. No obstante, esta vía regulatoria habría perpetuado las yuxtaposiciones actuales como el papel de las bibliotecas y centros educativos en el fomento de la lectura o las nuevas formas de lectura en el entorno digital. Por lo que aunar todos los esfuerzos de la Administración en pro del libro y la lectura en una única herramienta legal, responderá con mucha mayor eficacia a los nuevos retos del sector.

### **III.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE SU TRAMITACIÓN.**

#### **1.- Contenido y análisis jurídico.**

##### **a) Estructura de la propuesta.**

El anteproyecto se estructura en ocho títulos, disposición adicional única, disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

El Título Preliminar, contiene las disposiciones generales, expone el objeto y ámbito de aplicación de la ley, los principios y valores que guiarán las actuaciones, y una relación de definiciones.

El Título I trata del Fomento de la lectura, desde una perspectiva abierta e integradora, y de las iniciativas para que la lectura ocupe un lugar preferente entre los hábitos culturales de los madrileños.

El Título II, dedicado a la Cadena de valor de libro, expone las medidas que afectan a los diferentes agentes que participan en el sector de libro a fin de impulsar su relevancia cultural y asegurar su viabilidad económica.

En el Título III se dedica al Sistema de Lectura Pública de la Comunidad de Madrid, así como a la Red de Servicios Públicos de Lectura: sus servicios, instalaciones, equipamientos, colecciones y profesionales de las bibliotecas integrantes del sistema.

El Título IV se dedica al Patrimonio bibliográfico, audiovisual y digital de la Comunidad de Madrid. Entre otras cuestiones, se regula el Catálogo colectivo del patrimonio bibliográfico madrileño, las colecciones públicas o privadas que lo integran a través del Mapa del Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Madrid.

En el Título V se aborda la creación del Consejo madrileño del libro, la lectura y la biblioteca, que sustituye al Consejo de Bibliotecas, como órgano de consulta en materia de fomento del sector del libro, políticas bibliotecarias, lectoras y patrimoniales. Asimismo, se organizan sus cometidos como órgano asesor y su composición, tanto en plenario como en comisiones.

El Título VI establece la regulación del Depósito Legal en la Comunidad de Madrid, adecuándose a lo establecido en la Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal.

El Título VII regula el régimen jurídico sancionador de la Comunidad de Madrid en la materia del Libro y en materia del Depósito Legal, determinando los órganos que ejercen la potestad sancionadora.

La Disposición adicional única establece el plazo máximo para la primera reunión del Consejo madrileño de la lectura, el libro y las bibliotecas.

La Disposición derogatoria única deja sin vigencia, de forma expresa, la Ley 10/1989, de 5 de octubre, y la Ley 5/1999, de 30 de marzo.

La Disposición final primera habilitación al Consejo de Gobierno para el desarrollo reglamentario de la ley.

La Disposición final segunda establece el momento de la entrada en vigor de la norma.

##### **c) Principales novedades introducidas respecto a la regulación anterior.**

En un sentido más amplio, la nueva ley recoge las siguientes novedades no contempladas en la normativa actual:

- Recoge conceptos de impulso de la lectura no existentes en la legislación anterior: la lectura en medios digitales y el establecimiento de estudios de hábitos lectores, como herramienta directriz de las actuaciones de la Comunidad de Madrid.
- Recoge la presencia de las redes sociales y futuros medios de lectura y difusión de la misma.
- Adapta las normas del precio fijo a las competencias autonómicas, dado que la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y las bibliotecas, confiere a las Comunidades Autónomas la facultad de instruir procedimientos sancionadores contra las vulneraciones de lo dispuesto en el artículo 9 de la citada ley.
- Se recoge, asimismo, la política de la Comunidad de Madrid con respecto al libro electrónico, como nueva forma de lectura y, también, como comercio librero.
- Recoge los conceptos y políticas sobre protección a la figura del creador, según la perspectiva actual y la normativa sobre la materia.
- Regula la edición institucional de la Comunidad de Madrid con la finalidad de que esta sea un instrumento efectivo de difusión de sus actuaciones y se haga posible su llegada al ciudadano.
- Aborda la creación por parte de la Comunidad de Madrid de un sello de calidad de librerías como elemento de impulso y acreditación del comercio librero.
- Reconoce el papel representativo de las asociaciones profesionales del sector.
- Establece conceptos nuevos en lectura pública no recogidos en la legislación a derogar, como la existencia de plataformas de lectura digital.
- Define y establece el Sistema madrileño de Lectura Pública, con sus componentes y cometidos. Dentro del mismo, define la Red madrileña de servicios públicos de lectura.
- Se crea y regula el Mapa de la Red de Servicios Públicos de Lectura, herramienta que permitirá a la Comunidad de Madrid, dentro de su ámbito de competencias, regular y estandarizar de manera flexible las bibliotecas públicas para un servicio óptimo al ciudadano.
- Crea una normativa actualmente inexistente sobre protección del patrimonio bibliográfico y dentro de la misma recoge el concepto de patrimonio digital, no contemplado en las normativas anteriores.
- Recoge las obligaciones de los administradores y poseedores de bienes integrantes del Patrimonio bibliográfico madrileño.
- Crea y regula el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Madrid, con indicación de sus componentes, agentes y procedimientos.
- Se amplía y reforma la presencia de órganos colegiados asesores, desde su sola competencia en materia de bibliotecas (Consejo Madrileño de Bibliotecas) a un campo de actuación mucho más amplio, creando el Consejo Madrileño de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas, que abarca todos los campos recogidos en la nueva ley.

#### **d) Adecuación a los principios de buena regulación establecidos por la ley del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas**

Se analiza a continuación el cumplimiento de los principios de buena regulación incluidos en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En particular, los principios de necesidad y eficacia están garantizados por el interés general que subyace a esta regulación, que es el establecimiento de un marco regulador que garantice el impulso

a un sector que es, a la vez, económico y cultural, así como el acceso a la lectura y la conservación del patrimonio bibliográfico en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.

En virtud del principio de proporcionalidad, se contiene la regulación imprescindible para cumplir el interés general mencionado. El principio de seguridad jurídica queda salvaguardado dada la coherencia del contenido con el conjunto del ordenamiento jurídico español y comunitario, además, la norma unifica la regulación que actualmente se recoge en la Ley 5/1999, de 30 de marzo, y en la Ley 10/1989, de 5 de octubre, evitando la dispersión normativa, toda vez que aborda de manera conjunta aspectos que actualmente son coincidentes en lo relativo a la lectura pública, como es el caso de la planificación conjunta de los diferentes tipos de bibliotecas: públicas, escolares, universitarias y especializadas; y la creación de un órgano consultivo conjunto.

En lo relativo al principio de transparencia, previamente a la redacción del anteproyecto se ha publicado la consulta pública, para que todo aquel que quisiera presentara propuestas a tener en cuenta en la redacción del anteproyecto. Además, se ha llevado a cabo el trámite de audiencia e información públicas en el Portal de Transparencia. El plazo para formular alegaciones ha sido desde el 8 de abril de 2022 hasta el día 3 de mayo de 2022 ambos incluidos.

El principio de eficiencia queda garantizado ya que no se crean cargas administrativas innecesarias y se cumple también con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Este anteproyecto de ley se encuentra recogido en el Plan Anual Normativo de la Comunidad de Madrid, aprobado el 11 de noviembre de 2021.

#### **IV.-ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.**

El anteproyecto se ampara en diversos títulos competenciales, en virtud de los siguientes artículos del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid:

- Artículo 26.1: La Comunidad de Madrid, en los términos establecidos en el presente Estatuto, tiene competencia exclusiva en las siguientes materias: (...)
  - 3. Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.
  - 18: Archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas, conservatorios de música y danza, centros dramáticos y de bellas artes, y demás centros de depósito cultural o colecciones de análoga naturaleza, de interés para la Comunidad de Madrid, que no sean de titularidad estatal.
  - 19: Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico de interés para la Comunidad, sin perjuicio de la competencia del Estado para la defensa de los mismos contra la exportación y la expoliación.
  - 20: Fomento de la cultura y la investigación científica y técnica.
- Artículo 27. En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución de las siguientes materias (...)
  - 2: Régimen jurídico y sistema de responsabilidad de la Administración pública de la Comunidad de Madrid y los entes públicos dependientes de ella (...)
- Artículo 28.1. Corresponde a la Comunidad de Madrid la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias (...)
  - 6. Museos, archivos, bibliotecas y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal cuya gestión directa no se reserve al Estado. Los términos de la gestión serán fijados mediante convenios

Por último, también el anteproyecto también se ampara en otros títulos competenciales previstos en el Estatuto de Autonomía, recogidos en los artículos 26.1.1, competencia exclusiva en materia de la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno; 26.1.3, competencia

exclusiva en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia y 27.2, competencia para el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución del régimen jurídico de la Administración pública de la Comunidad de Madrid.

## V.- ANÁLISIS DE IMPACTOS.

### 1. IMPACTO ECONÓMICO GENERAL.

El anteproyecto de ley incorpora la premisa del apoyo al sector del libro por parte de los poderes públicos, como expresión cultural, pero también como sector económico. Asimismo, supone el reconocimiento intelectual de la labor de sus protagonistas, de los creadores en sentido amplio y de todos los integrantes en la cadena del libro, con especial consideración a los libreros como agentes de primer orden. Además, se considera que la existencia de un tejido de librerías locales es un derecho del ciudadano madrileño, como lo son otros servicios de proximidad.

De este modo, se prevén acciones para garantizar la modernización de la industria editorial madrileña, así como el apoyo a la excelencia de su edición. Como primera industria cultural de la región, se contemplan medidas de fomento para su expansión internacional y descubrimiento de nuevos modelos de negocio del libro.

El impulso exterior a las editoriales madrileñas con el apoyo a su presencia en ferias y eventos, también contribuirá a la potenciación del sector con el incremento de sus ventas a nivel nacional e internacional

Como garantía de pluralidad en su comercialización, esta ley, siguiendo lo establecido por la Ley 10/2007, de 22 de junio, apuesta por el sistema de precio fijo de los libros, lo cual, según se ha demostrado en países de nuestro entorno como Francia, Alemania e Italia, es fundamental para el progreso del pequeño comercio de la región.

Asimismo, promueve la calidad en librerías, las medidas de modernización, la compra institucional en librerías de la región y condiciones competitivas en la venta del libro para el comercio minorista, suponiendo una repercusión económica positiva para el conjunto del sector en la región.

### 2. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La regulación que se pretende con este anteproyecto de ley no tiene, en principio, ninguna incidencia en los presupuestos de la Comunidad de Madrid fuera de las partidas contempladas en los respectivos centros directivos de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, ni ningún gasto extrapresupuestario.

A continuación se describen las líneas de ayudas que existen en la actualidad en el programa 332B de Bibliotecas y Patrimonio bibliográfico:

- **76309** - Corporaciones locales – Dotada con **1.000.000** de euros para la convocatoria de ayudas a bibliotecas municipales para la adquisición de mobiliario y de fondos bibliográficos.
- **47399** – Otras empresas privadas – Este capítulo se divide entre una línea de ayudas a proyectos editoriales madrileños dotada con **300.000 euros**; **150.000 destinados** a una línea de subvenciones, por concurrencia, para la modernización de librerías y **100.000** para proyectos de digitalización del fondo editorial.
- **48010** - Subvención nominativa a la asociación de empresarios de comercio del libro dotada con **110.000** euros.

- **48011** – Subvención nominativa a la asociación de editores de Madrid dotada con **300.000** euros.
- **48012** – Subvención nominativa a la asociación de librerías de viejo y antiguo dotada con **4.000** euros.
- **48013** – Subvención nominativa a la asociación de librerías de lance de Madrid, dotada con **4.000** euros.
- **48131** – Subvención nominativa al centro de poesía José Hierro para los gastos de funcionamiento y difusión del centro, dotada con **90.000** euros.
- **48156** – Subvención nominativa a la Fundación pro-RAE destinada a la colaboración en el mantenimiento de la Real Academia Española y el afianzamiento de sus objetivos por una cantidad de **100.000** euros.

Se están elaborando una nueva línea de ayudas nuevas destinadas a los editores: ayudas a la traducción de obras escritas en castellano, dotada con 100.000 euros.

No implica coste adicional en personal ni precisa inversión alguna. Asimismo, el contenido del proyecto no tiene incidencia en los presupuestos de otras Administraciones Territoriales, por lo que se descartan posibles efectos financieros negativos como consecuencia del proyecto normativo.

Por tanto, desde este órgano proponente, se estima que el anteproyecto de ley no tiene, en ningún caso, impacto alguno de naturaleza presupuestaria ni del gasto público consolidado, dado que las distintas acciones y ayudas, planes de actuación, campañas de sensibilización, subvenciones, acciones formativas y divulgativas, y otras medidas de fomento que aparecen en el anteproyecto de ley, se financian con los créditos existentes en la actualidad.

### **3. ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.**

La norma no supone creación de cargas administrativas nuevas.

### **4. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.**

Por razón del contenido del anteproyecto de ley que se propone no contiene disposiciones específicas relacionadas con el género. Si bien, al fomentar el acceso a la lectura, al patrimonio bibliográfico y a la información sin distinción de sexo, se puede decir que sus efectos son positivos sobre la igualdad de género o contra la desigualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Para su análisis se ha recabado el informe de la Dirección General de Igualdad, que ha señalado que la disposición tiene un impacto nulo por razón de género.

### **5. IMPACTOS SOCIALES**

Por razón del contenido de la norma, se prevé un impacto positivo en el acceso a la cultura en materia de infancia, adolescencia, tercera edad y familia.

Para su análisis se han recabado el informe de la dirección general competente en la materia, con el resultado que se expone más adelante.

### **6. OTROS IMPACTOS Y CONSIDERACIONES.**

- **Impactos medioambientales, de accesibilidad, de salud.**

Al defender los principios de sostenibilidad en los campos de la edición y de las instalaciones

bibliotecarias, se prevé un impacto positivo en lo tocante al medio ambiente.

Asimismo, la ley contempla la accesibilidad en los centros bibliotecarios como una de las premisas básicas de cara a sus instalaciones, también a los propios libros, para garantizar que se puedan fomentar otros soportes de lectura accesibles impulsados desde la Administración Pública.

- **Otros posibles impactos.**

No se prevén otros posibles impactos ni se han tenido en cuenta otras consideraciones.

## **5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.**

### **a) Consulta pública.**

Con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley y de conformidad con lo dispuesto en el artículo del 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid, entre los días 20 de julio y el 9 de agosto de 2021, ambos incluidos, se ha sustanciado la consulta pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, para recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma.

La Coordinadora del Tercer Sector de la Comunidad de Madrid realizó aportaciones sobre inclusión, accesibilidad, sector editorial, lectura social, formación y promoción de editoriales independientes.

Estas aportaciones no se incluyeron en el texto ya que este contempla todas las cuestiones de carácter social a las que se refiere la Coordinadora del Tercer Sector.

El anteproyecto de ley recoge la atención especial a la lectura de los colectivos con capacidades diversas, no sólo en las instalaciones bibliotecarias y colecciones, sino también en la elaboración de programas especiales de fomento de la lectura dirigidos a estas personas.

Asimismo, prevé y fomenta el libro como motor de inclusión social a lo largo de todo el texto, desde los programas de lectura a las propias instalaciones bibliotecarias y la colaboración con todos los agentes, incluidas las entidades sociales.

El anteproyecto recoge la lectura como un hecho de carácter transversal sin hacer distinciones por sexo o edad. Así pues, las colecciones de las bibliotecas deben estar suficientemente dotadas y equilibradas en estos aspectos. Se contempla la existencia de convenios y acuerdos de promoción de la lectura con entidades de todo tipo, entre ellas las de carácter social.

En cuanto a la formación, prevé expresamente la firma de acuerdos para el establecimiento de programas formativos para todos los profesionales del sector del libro.

La Comunidad de Madrid, como queda recogido en la ley, cuenta con una biblioteca digital propia y contempla medidas de fomento y acuerdos con entidades relacionadas con el libro para incrementar su desarrollo.

Respecto al reconocimiento de tipologías editoriales, no impide la edición de textos por parte de cualquier agente privado. Sin embargo, la ley defiende la profesionalización del sector y su impulso como motor económico y cultural.

## b) Trámite de audiencia e información públicas.

El trámite de audiencia e información públicas se ha realizado en el Portal de Transparencia, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, y el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, entre los días 8 de abril y 3 de mayo de 2022, ambos incluidos.

Además, se ha concedido trámite de audiencia, el 12 de abril de 2022, a todos los agentes de la cadena del libro, por un plazo de quince días hábiles: Gremio de Libreros de Madrid, Asociación de Editores de Madrid, la Federación de Asociaciones Nacionales de Distribuidores del Libro (FANDE), la Fundación Germán Sánchez Ruipérez, y a los departamentos de biblioteconomía y documentación de las Universidades madrileñas.

La Federación de Municipios de Madrid, la Asociación de Editores de Madrid, la Fundación Germán Sánchez Ruipérez y los departamentos de Biblioteconomía y Documentación de las Universidades madrileñas no han presentado alegaciones.

En el marco de estos trámites se han recibido las siguientes aportaciones:

- **Comisiones Obreras de Madrid** ha realizado consideraciones de carácter general y específico.

- o **Consideraciones generales:**

- El texto debe ser revisado para ajustarlo a un lenguaje igualitario, inclusivo y no sexista.

No se admite, ya que el texto ha sido revisado por la Oficina de Calidad Normativa sin que esta haya realizado ninguna consideración al respecto. Es más, han informado Dirección General de Igualdad. Pero, ahondando en las observaciones, hay que señalar que el texto cumple plenamente con las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, donde se señala que la redacción de los textos seguirá las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española y su Diccionario.

- Se propone ampliar el título del anteproyecto, incluyendo el patrimonio audiovisual y digital de la Comunidad de Madrid.

No se admite, ya que el patrimonio digital y audiovisual queda incluido en el concepto de patrimonio bibliográfico y recoger esta observación podría suponer una limitación a medio y largo plazo debido a los continuos cambios de soporte utilizados.

- Se debería enfocar el anteproyecto desde un punto de vista de fomento y promoción del acceso a la cultura, y especificar y definir en detalle las actuaciones concretas a realizar.

El libro, como sector económico, es una realidad que proporciona trabajo a más de 30.000 personas en la Comunidad de Madrid, por lo que esta perspectiva ha de tenerse en cuenta en toda normativa que lo aborde. En cualquier caso, el articulado de contenido económico es cuantitativamente inferior al 10% del anteproyecto, frente a los contenidos sociales y culturales, mucho más extensos. Finalmente, el principal contenido económico, que es el precio fijo, se encuentra regulado por normativa estatal.

○ **Consideraciones específicas:**

- **Artículo 3.** Se propone garantizar la estabilidad presupuestaria de forma que al menos el 85% de las actuaciones contempladas no estén condicionadas en cuanto a la posibilidad de ejecución.

La estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera son inherentes a toda la práctica normativa, pues es una obligación para las Administraciones públicas. Es necesario que las medidas a adoptar se sostengan en las previsiones presupuestarias, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda Pública de la Comunidad de Madrid.

- **Inserción de un nuevo artículo después del 4** sobre la potenciación de creación de bibliotecas en lugar de librerías como canal principal de acceso de la población a la lectura y, en el artículo 5, se suprime la referencia a las librerías como canal de acceso a la lectura, y se mantiene su valor como espacio físico y hábitat natural del libro y el papel de los libreros como prescriptores de lecturas.

Las bibliotecas son ya el eje vertebrador de los planes de fomento de la lectura. La regulación referente a los centros educativos exceden el ámbito competencial que habilita el dictado de este anteproyecto de ley.

- **Artículo 6.** Se propone que se establezca como preferente la opción de que la Comunidad de Madrid ponga a disposición de la ciudadanía otros medios de lectura por sus propios medios, frente a la redacción actual, que equipara esta opción con la adopción de acuerdos con terceros.

La Comunidad de Madrid ya cuenta con una plataforma de contenidos digitales que oferta a todos los ciudadanos de la Comunidad de Madrid a través del carné único de bibliotecas.

- **Artículo 8.** Se propone remarcar «de forma especial» la promoción de las bibliotecas públicas frente a las librerías.

Se admite la propuesta.

- **Artículo 9.** Se introduce la referencia al carácter «sin ánimo de lucro» de iniciativas privadas, asociaciones locales y entidades en general.

La redacción de este artículo ya establece la posibilidad de actuación y apoyo a toda la sociedad, como son los profesionales, pequeñas empresas, autónomos y las ONG. Sería restrictivo circunscribirlas a estas últimas

- **Artículo 11.1** Se propone añadir «de forma inmediata a su finalización».

El informe de resultados al que hace referencia este apartado siempre se hace público de forma inmediata a su finalización, por lo que no es necesario introducir esta precisión.

- **Artículo 15.** Se propone una reorganización del artículo incluyendo:

- Que se «apoyará» en lugar de que se «protegerá» la figura de la persona autora.

Se admite la propuesta.

- Que las campañas de promoción de autores y autoras y otros y otras creadores y creadoras se llevarán a cabo preferentemente en colaboración con entidades públicas.

No se considera necesario marcar un criterio preferente.

- Un apartado d) en relación con la promoción de la creación realizada por mujeres.

No se considera oportuno incluir un punto 16.d) con el contenido propuesto, dado que el sector del libro ya es hoy en día y será, un ámbito de igualdad, tanto en el papel de las bibliotecas, como en el de la cadena del libro.

- **Artículo 18.** Se propone introducir «preferentemente sin fin de lucro» en relación con la previsión de establecer mecanismos de cooperación con entidades privadas.

La colaboración debe ser amplia y abierta a toda la sociedad madrileña, tanto a la iniciativa privada como a la pública.

- **Artículo 19.** Se introduce una previsión de apoyo especial a la pequeña librería.

El apoyo queda suficientemente explicitado con la redacción actual.

- **Artículo 20.** Se propone añadir que se establecerán «reglamentariamente» los procedimientos y acuerdos en relación con el sello de calidad, y que dicho sello llevará aparejadas ventajas «si están especificadas en el reglamento».

El ámbito normativo para el establecimiento del sello de calidad está constituido por la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, así como por el Real Decreto 687/2002, de 12 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 17/2001.

En el artículo 69 de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, así como en el 38 del Real Decreto 687/2002, de 12 de julio, se desprende que los Reglamentos de uso de las marcas de garantía, más que desplegar efectos con carácter general, disciplinan una relación de carácter jurídico-privada entre el titular de dicha marca y aquellos que la utilicen.

La presentación del Reglamento de uso junto a la solicitud para obtener el registro de la marca de garantía, resulta ser un requisito exigible a todo aquel que pretenda el registro de una marca de este tipo, con independencia de la naturaleza pública o privada del solicitante; esto es, tales Reglamentos de uso pueden emanar tanto de sujetos de Derecho Público, como de Derecho Privado.

De lo anterior se infiere que el Reglamento de uso de las marcas de garantía adolece de las características propias de las disposiciones de carácter general; esto es así aun cuando el registro de la marca en cuestión sea de iniciativa pública, toda vez que carecería de sentido afirmar que el Reglamento de uso participa de la naturaleza propia de las disposiciones generales en el caso de que emane de una Administración Pública.

Por lo tanto, no procede la modificación propuesta, pues no prevé el ejercicio de la potestad reglamentaria por la Administración.

▪ **Artículo 22.**

- **Apartado a)** Se propone introducir «poniendo a las personas lectoras en el centro del servicio».

El sistema bibliotecario debe poner al ciudadano como destinatario del mismo, y no solamente a los que ya son lectores.

- **Apartado h)** Se propone incluir la creación de bibliobuses y bibliómetros.

Los bibliobuses y bibliómetros son formas de prestación de servicios bibliotecarios, luego se entiende que ya están incluidos. Descender a ese nivel de concreción hace correr el peligro de dejar fuera a otras formas futuras de servicio bibliotecario.

- **Apartado j)** Se propone incluir un nuevo apartado «Integrar las bibliotecas en las comunidades y municipios en las que estén ubicadas, para ello se fomentarán actividades de extensión cultural (charlas, debates, exposiciones, proyecciones, etc.)».

Se atiende la observación, variando ligeramente la redacción, que queda recogida del siguiente modo: «j) Promover las actividades culturales y de fomento lector como medio de integrar a las bibliotecas en sus comunidades y municipios».

- **Se propone incluir un nuevo punto, que sería el n):** La Comunidad de Madrid incorporará a la gestión del libro y de las bibliotecas la perspectiva de la igualdad entre hombres y mujeres, con el objetivo de lograr un acceso igualitario a la lectura en los diferentes soportes, la promoción de la creación femenina, la incorporación a los catálogos de autoras, la presencia equilibrada de hombres y mujeres en premios, ferias, exposiciones y actuaciones de promoción específica, evitando que la promoción de la lectura reproduzca estereotipos sexistas.

No se considera necesario, ya que la Constitución Española garantiza el acceso igualitario a la cultura.

- **Artículo 26.** Se propone incorporar un párrafo: «La Comunidad de Madrid dotará a la Red de Servicios Públicos con los recursos humanos y económicos y medios técnicos necesarios para garantizar la prestación de un servicio de calidad».

Toda prestación de un servicio requiere que cuente con los medios necesarios para su puesta en funcionamiento. Recoger el texto propuesto supone una obviedad.

- **Artículo 35.5.** Se propone añadir «previa negociación con la representación de las trabajadoras y trabajadores».

No se tiene en cuenta, ya que la negociación laboral y el acceso a la función pública tienen su regulación específica dentro de cada Administración en la normativa legal, convenios y acuerdos.

- **Artículo 39.** Se propone incluir el término «públicas» en la referencia a las bibliotecas especializadas.

No se tiene en cuenta, ya que la biblioteca especializada es un término técnico referente al fondo y servicios de la biblioteca, nunca a su dependencia o propiedad.

- **Artículo 50.** Se propone reducir de diez a cinco los años previstos en el mismo.

No se motiva la reducción a la mitad de los años propuestos, por lo tanto, no se admite.

- **Artículo 54.** Se propone añadir los siguientes miembros al Consejo madrileño de la lectura, el libro y las bibliotecas: «9º Dos representantes de las organizaciones empresariales más representativas de la Comunidad de Madrid» y «10º Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas de la Comunidad de Madrid».

El consejo es un órgano técnico de asesoramiento, por lo que las entidades y personas que lo conforman, lo son en la medida de su campo de actuación, no de su representatividad empresarial o sindical.

- **Artículo 56.**
  - **Apartado a)** Se propone que el pleno se reúna al menos dos veces al año y en los casos que lo requiera su presidencia, como se prevé en el texto sometido informe, y además también cuando lo solicite el 20% de los miembros del Consejo.
  - **Apartado c)** Se propone que las comisiones se reúnan, además de cuando lo requiera su presidencia, al menos dos veces al semestre, así como en los casos que lo solicite el 20% de los miembros del Consejo, previa convocatoria de la Presidencia.  
Se considera que la periodicidad incluida en el texto es suficiente para asegurar el buen funcionamiento del consejo.

- **La Federación de Asociaciones Nacionales de Distribuidores de Ediciones (FANDE) realiza las siguientes alegaciones:**

- **Artículo 21.** Se propone sustituir «La Comunidad de Madrid reconoce a los gremios y asociaciones profesionales del sector de las librerías» por: «La Comunidad de Madrid valora la labor de los gremios y asociaciones profesionales del sector del libro», con objeto de no dejar fuera del texto a ninguna función de la cadena de creación, edición, producción y comercialización del libro.

Se admite la propuesta.

- **Artículo 54.** Se solicita que se incluya un representante a propuesta de FANDE entre las empresas distribidoras de libros de la comunidad de Madrid.  
Se admite la propuesta.

- **La Asociación de empresarias y empresarios del comercio de libro de Madrid (Gremio de librerías y libreros de Madrid) han realizado las siguientes alegaciones:**

- **Artículo 9.** Considerando que en Madrid se celebra desde hace más de 80 años la Feria del Libro más importante de toda España, sería de gran ayuda para su fomento y proyección un reconocimiento expreso de la Feria del Libro de Madrid como acontecimiento cultural merecedor de la máxima protección. Así, por ejemplo: «La Comunidad de Madrid

reconoce la proyección de la Feria del Libro de Madrid y apoyará su celebración como evento cultural internacional.

No se puede reconocer una especial protección a la Feria del Libro de Madrid, pues si bien es un evento emblemático para la ciudad de Madrid, la Comunidad debe estar presente y respaldar todas las ferias que se celebren en la región.

Se acepta introducir una referencia a las ferias en el siguiente sentido: «2. La Comunidad de Madrid participará y colaborará en las iniciativas culturales promovidas por ayuntamientos o asociaciones locales para el fomento de la lectura y la creación literaria, impulsando su presencia en los festivales literarios, certámenes culturales, ferias de promoción del libro, etc., convocados en la Comunidad de Madrid».

- **Artículo 19.4.** Se propone: sustituir la expresión «compras institucionales» por «compras de las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid» o «compras realizadas con fondos públicos»; suprimir las palabras «del sistema» después de «escolares» y el inciso final «respectando la normativa en materia de contratación pública y libre competencia».

Se mantiene la redacción, ya que el anteproyecto garantiza el apoyo a la librería de proximidad, respetando la libre concurrencia a la que se está obligado por ley. Además, la ampliación a todos los fondos públicos invadiría competencias de entidades privadas que reciben ayudas o fondos públicos. La supresión de la expresión «sistema» invadiría competencias de centros de enseñanza privados.

- **Artículo 60.** Hay una pequeña incoherencia, pues en la letra a) no se hace mención a la gravedad de la infracción, mientras en la letra b) sí se hace. Dado que el reparto de competencia se realiza por la cuantía de la multa y no por la valoración de la infracción, en la letra b) se debería suprimir la palabra «grave».

Se acepta la observación, suprimiendo la palabra «grave».

- **Artículo 60 bis.** Se propone la adición de un artículo que regule la creación y competencias de una unidad de inspección en el ámbito de la Consejería sobre el cumplimiento del anteproyecto. También se considera que se debería regular que el régimen sancionador y las competencias de la Comunidad de Madrid en esta materia se aplicarán si la infracción se comete en la región, con independencia de la ubicación física del infractor, siendo la propia Comunidad la competente para sancionar la infracción si el consumidor final o el potencial consumidor final está ubicado en la Comunidad de Madrid.

Dentro de la Dirección General, a la que esté asignada la Subdirección General del Libro, contará con una unidad que realice la labor inspectora. La ley de comercio electrónico, actualmente, la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, contempla esta casuística.

- **La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos del Ayuntamiento de Madrid** ha realizado las siguientes alegaciones:

- **Artículo 5.** Siendo las bibliotecas públicas «el medio por el que los poderes públicos posibilitan el ejercicio efectivo del derecho de todos los ciudadanos para acceder a la información, la educación y la cultura», parecería más lógico y coherente establecer estas como el canal principal de acceso a la lectura o, al menos, eliminar la palabra «principal» del artículo ya que, a sensu contrario, dejando ahí este término, implícitamente se estaría otorgando a las bibliotecas un papel secundario.

Se admite la propuesta, modificando la redacción de la siguiente forma: «se potenciarán las librerías como uno de los canales principales de acceso a la lectura».

- **Artículos 22.b) y 28.1.** Con base en lo previsto en el artículo 4.6 de la Carta Europea de Autonomía Local, se propone hacer referencia en ambos artículos a la participación de las administraciones coordinadas en el proceso de elaboración.

El artículo 26.1, apartados 18 y 19, y 26.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado mediante Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, atribuyen diversas competencias a la misma, que incluyen las potestades legislativa y reglamentaria y la función ejecutiva. En el articulado del anteproyecto no se incluye una función gestora de la Comunidad de Madrid en políticas bibliotecarias municipales. La función establecida en el mismo es de coordinación y desarrollo de estándares y políticas regionales de fomento de la lectura.

- **Artículo 22.e) y f).** Se propone su eliminación o la sustitución de la facultad de coordinación por la cooperación en términos de igualdad entre las administraciones.

Como se ha explicado en el párrafo anterior, el papel de la Comunidad de Madrid es de coordinación de políticas regionales, en ningún caso de gestión y ejecución de programas locales. El texto del anteproyecto no recoge coordinación de políticas locales.

- **Artículo 29.1.** Se sugiere modificar la redacción a fin de determinar con claridad la ubicación de las bibliotecas del Ayuntamiento.

El artículo no se refiere a organización administrativa de una red municipal, sino que establece la organización bibliotecaria recogida en estándares internacionales y que se determinan en función del número de habitantes y de la población atendida por cada uno de estos servicios públicos de lectura.

- **Artículos 28.3 y 33.4.** Se propone su eliminación, porque parece obviar toda capacidad de decisión al Ayuntamiento acerca de sus propias instalaciones.

Las cuestiones técnicas definidas en el Mapa de bibliotecas se atienen a estándares técnicos recogiendo normativa internacional. Su establecimiento corresponde a la Comunidad de Madrid, a través de la ley, garantizando que los ayuntamientos de la región presenten los servicios de lectura pública de calidad. La Comunidad de Madrid ha elaborado este anteproyecto de ley en función de sus competencias, ya citadas *ut supra*. No limita la capacidad de decisión de los Ayuntamientos, se establecen unos estándares de calidad

- **Artículo 30.1.**
  - a) Se propone añadir «en el marco de una comisión paritaria integrada por representantes de ambas administraciones».

En los instrumentos en los que se articule la actuación de las dos administraciones, preverá una comisión donde forma parte las mismas.

- b) Se propone la eliminación de la expresión «jerarquía administrativa».

Se sustituye la referencia a la jerarquía normativa y se incluye la competencia de coordinación que se le atribuye a la Comunidad de Madrid, teniendo así

mayor acomodo dentro de la distribución de las competencias entre las Administraciones públicas .

o **Artículo 35.** Se propone su eliminación.

Los perfiles profesionales en materia de bibliotecas es un tema de trabajo permanente en los foros y grupos de trabajo en los que participa la Comunidad de Madrid con el resto de las comunidades autónomas, dentro del marco del Consejo de Cooperación Bibliotecaria, órgano de trabajo entre la Administración General del Estado y las 17 Comunidades Autónomas. Responde a criterios de capacitación y solvencia profesional. Además, la colaboración de la Comunidad de Madrid en procesos selectivos es una realidad que se viene realizando con los municipios de de su ámbito territorial, como fórmula para dotar a estos de una mayor transparencia.

**Artículo 42.1.a)** Este artículo indica que «1. El patrimonio bibliográfico y audiovisual de la **Comunidad de Madrid** está constituido por a) Las obras, fondos, grupos bibliográficos-documentales y colecciones bibliográficas y hemerográficas, así como los grupos bibliográficos documentales que por su origen, antigüedad, trascendencia o valor cultural presentan un interés manifiesto para la Comunidad de Madrid.»

A fin de dejar claro que el patrimonio del Ayuntamiento de Madrid no se integra en el patrimonio de la Comunidad de Madrid, se propone esta redacción alternativa, que además evita citar dos veces la expresión “grupos bibliográficos-documentales”:

1. El patrimonio bibliográfico y audiovisual **madrileño** está constituido por: a) Las obras, fondos, grupos bibliográficos-documentales y colecciones bibliográficas y hemerográficas existentes en la Comunidad de Madrid o relacionadas con la cultura madrileña, cualquiera que sea su titularidad, que por su origen, antigüedad, trascendencia o valor cultural presentan un interés manifiesto para la Comunidad de Madrid.

No se encuentra que la redacción propuesta aporte una mayor claridad al contenido del texto.

Por otro lado el patrimonio bibliográfico de la Comunidad de Madrid está constituido por obras depositadas en instituciones públicas o privadas que tengan su sede en la Comunidad de Madrid.

o **Artículo 42.1.c)** Considerando que a lo largo del articulado se diferencia entre patrimonio bibliográfico y audiovisual, se propone sustituir aquí la expresión «patrimonio bibliográfico» por «audiovisual».

No se atiende la observación porque es correcta la redacción, pues se quiere señalar que, dentro del patrimonio bibliográfico, se encuentra el denominado «audiovisual».

**c) Trámites relativos a la emisión de informes.**

Conforme a lo previsto en los artículos 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, se ha recabado el preceptivo **informe de coordinación y calidad normativa**, que ha realizado observaciones y recomendaciones, habiéndose atendido la mayoría de las mismas.

En cuanto al resto de consideraciones, debemos señalar lo siguiente:

1. En el título V (actual IV) recoge la regulación del «Patrimonio bibliográfico, audiovisual y digital de la Comunidad de Madrid», en el cual para mejorar su motivación se sugiere justificar expresamente en la MAIN las razones que llevan a regular estos aspectos, especialmente los referentes al patrimonio audiovisual y digital de la Comunidad de Madrid, en este anteproyecto de ley centrado en el libro y la lectura y no en una modificación de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico.

Las razones que llevan a incluir en el título IV el patrimonio bibliográfico, audiovisual y digital están en relación con el concepto actual de patrimonio bibliográfico, más amplio en cuanto a soportes y formatos; así como la necesidad de ponerlos de manera explícita como un tipo de documento con características concretas del que se ocupan las bibliotecas. La inclusión de estos queda reflejada por la tipología de productos culturales y de lectura sujetos a depósito legal; así como por la constitución de las colecciones que integran los fondos de las bibliotecas de carácter patrimonial.

Se incluyen, dentro del anteproyecto, por considerar que transmiten información para el estudio, la investigación y la lectura, todos ellos objetivos de esta ley, con independencia del soporte o medio por el que se comuniquen los datos. El contenido puede ser escrito, gráfico, cartográfico, iconográfico y oral. Las características de este van a determinar el tipo de soporte, por lo que las obras pueden ser: impresas, cuya información se contiene en papel; audiovisuales, que contienen la información en imagen y/o sonido: discos, videos, películas; electrónicas/digitales, producidas mediante las nuevas tecnologías electrónicas y digitales en soportes tangibles o en línea.

Las particularidades de estas tipologías de información bibliográfica aconsejan su inclusión dentro del Anteproyecto de ley del libro, la lectura y el patrimonio bibliográfico, considerando que las cuestiones de carácter general de carácter patrimonial se encuentran explicitadas en la Ley de Patrimonio Histórico.

Asimismo, se sugiere argumentar en la MAIN los motivos por los que no se regulan los bienes que pertenecen al patrimonio documental de la Comunidad de Madrid, más similares a los bibliográficos.

El patrimonio documental está regulado por la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental.

2. Se sugiere incluir en la MAIN una descripción de las líneas de ayudas que existen ya en la actualidad, describiendo los colectivos a los que se dirigen, las cantidades que reciben y cuáles son las que deben ponerse en marcha por primera vez.

Se recoge en esta MAIN, en el apartado del impacto presupuestario, una descripción de las líneas de ayudas que existen en la actualidad en el programa 332B de Bibliotecas y Patrimonio bibliográfico.

3. En cuanto a las obligaciones que se imponen en el anteproyecto a las entidades locales, convendría incluir en la MAIN una justificación específica de la plena compatibilidad de las medidas con las competencias municipales en la materia, al recoger el artículo 26.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la obligación de los municipios con población superior a 5.000 habitantes de prestar el servicio de bibliotecas.

Estas medidas no interfieren con el artículo 26.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La Comunidad de Madrid ejerce una labor coordinadora de los aspectos en materia bibliotecaria.

4. Se sugiere sustituir el título por el siguiente: **Anteproyecto de ley del libro, la lectura y el patrimonio bibliográfico, audiovisual y digital de la Comunidad de Madrid.**

Se adopta como título Ley del libro, la lectura y el patrimonio bibliográfico de la Comunidad de Madrid. El patrimonio digital y audiovisual queda incluido dentro del concepto de patrimonio bibliográfico.

5. En el artículo 41 (actual 39), referido a las **bibliotecas especializadas**, se sugiere especificar si la obligación de coordinación con la Biblioteca Regional de Madrid alcanza a las bibliotecas especializadas de carácter privado.

Se refiere únicamente a las bibliotecas cuya gestión esté atribuida a la Comunidad de Madrid.

6. Se sugiere valorar introducir en el Consejo madrileño de la lectura, el libro y las bibliotecas una representación de los trabajadores del sector.

El sector tiene representantes diferentes para cada elemento de la cadena del libro y las bibliotecas: funcionarios y personal laboral para las bibliotecas y representantes sectoriales para librerías sujetos a convenio de librerías, editores al suyo propio, artes gráficas también el suyo. Autores, correctores, traductores e ilustradores habitualmente son autónomos.

7. Se sugiere, con carácter facultativo, valorar la remisión del anteproyecto de ley al Consejo de bibliotecas de la Comunidad de Madrid (artículo 14 Ley 10/1989, de 5 de octubre, de Bibliotecas), al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid (artículo 2 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid) y al Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid (artículo 5 de la Ley 4/1998, de 8 de abril, de Coordinación Universitaria de la Comunidad de Madrid) al estar su contenido relacionado con las competencias de dichos órganos colegiados, que pueden aportar su perspectiva para la mejora del mismo:

En cuanto al Consejo de Bibliotecas de la Comunidad de Madrid, hay que decir que nunca se llegó a constituir.

En lo que respecta al Consejo Escolar y al Consejo Universitario, pueden formular observaciones, si así lo consideran, dentro del plazo de información pública, previa consulta del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Emitido el informe de coordinación y calidad normativa, **se han recabado los siguientes informes preceptivos:**

- **Informe sobre el posible impacto de género**, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con el artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social y el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el que se recoge que **no se realizan observaciones**.
- **Informe sobre el posible impacto en la infancia, adolescencia y la familia**, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, y con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias

Numerosas. En dicho informe se recoge lo siguiente:

[S]e estima que **dicho proyecto es susceptible de generar un impacto positivo en materia familia, infancia y adolescencia**, en la medida que tiene como objetivo potenciar y favorecer el acceso a la lectura de los sectores más vulnerables como son los niños y niñas y jóvenes.

- **Informe sobre el posible impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género**, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con el artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, y la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación Sexual en la Comunidad de Madrid, en el que se recoge que **contiene un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género**.
- **Informe sobre la evaluación del impacto presupuestario**, de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, que **realiza las siguientes observaciones, que han sido tenidas en cuenta modificando el anteproyecto** en el siguiente sentido:
  - Se propone introducir una letra i) en el artículo 3:
    - i) La estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, que implican que todas las actuaciones contempladas en la presente Ley quedan condicionadas en cuanto a la posibilidad de ejecución y cuantía de las mismas a las disponibilidades presupuestarias reflejadas en las sucesivas leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.
  - Se propone suprimir en el artículo 7.1 la expresión «y tendrá asignado una dotación presupuestaria adecuada.»

Se atienden los cambios propuestos.

- **Informes de las secretarías generales técnicas de la Comunidad de Madrid**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, sobre los cuales se destacan las siguientes observaciones y las respuestas que se dan a las mismas por parte de esta Dirección General:
  - Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. Traslada las siguientes observaciones:
    - Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid:
      - Lo regulado en el apartado primero del artículo 18 del anteproyecto «afecta y contraviene la regulación, competencias y servicios que realiza Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cuanto que en la actualidad, el Punto Central de Ventas de Publicaciones Institucionales de la Comunidad de Madrid está ya creado y prestando servicio en la Librería Institucional del BOCM, sin perjuicio de las ventas que pueda realizar cada Consejería de su fondo editorial.»
      - Se sugiere modificar la redacción del artículo 18.2, ya que la expresión «no se considerarán como integrantes dentro del ámbito de la edición institucional del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» puede inducir a error.

Se suprime la mención al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

- Secretaría General Técnica: Se plantea que quizá se quiera incorporar al texto alguna consideración en relación con el Código ético de los altos cargos de la Administración de la Comunidad de Madrid y de sus entes adscritos, aprobado por Acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno, en relación con la edición de publicaciones en papel.

No procede la inclusión de este artículo en el ámbito de aplicación de la ley. La ley no es de aplicación exclusiva a la edición institucional. La norma ya es de obligado cumplimiento para los servicios de publicaciones de las consejerías de la Comunidad de Madrid.

- Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano. Se propone añadir al artículo 36.3 el siguiente inciso: «sin perjuicio de las **competencias de informe, impulso y asesoramiento** que le corresponden a la dirección general competente en materia de calidad de los servicios públicos y de elaboración de estudios e investigaciones.»

Se acepta la observación y se incorpora el texto propuesto.

- Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía. Traslada las siguientes observaciones procedentes de varios centros directivos:

- Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio:
  - No queda claro en el artículo 19 si las medidas propuestas se refieren exclusivamente a libros de «lectura» o también a libros de «texto», por lo que se propone excluir expresamente a los libros de texto de la aplicación de estas medidas.

Este artículo se refiere al apoyo **a las librerías**. Las cuales no se distinguen por el tipo de libro que vendan. En cuanto al apoyo a las adquisiciones, viene regulado en su precio por la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, el libro y las bibliotecas y la Ley de Contratos del Sector Público.

- Se solicita que el artículo 55 del anteproyecto contemple expresamente que el Consejo madrileño de la lectura, el libro y las bibliotecas no participará en lo relativo al Programa Accede, gestionado por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio.

El programa Accede está regido por sus propias normas, dictadas en el ámbito de las competencias en materia de Educación., y no se considera procedente recoger la previsión propuesta en la norma proyectada.

- Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial. Se plantea la duda de cómo se pretende llevar a cabo la promoción de la figura del bibliotecario escolar, teniendo en cuenta la generalidad del enunciado del artículo 38.5, y se propone sustituirla por: «Se promocionará por parte de la consejería competente en Cultura la figura del bibliotecario escolar, como garantía de un servicio bibliotecario moderno, dinámico y adaptado a las necesidades actuales.»

De acuerdo con lo que se establece en el artículo, estamos en un ámbito material propio de la consejería competente en materia de Educación, en consecuencia, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte no puede asumir funciones propias de otro centro directivo.

- Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza. Propone la supresión del artículo 38.5, ya que la promoción de la figura del bibliotecario escolar que se propone en el mismo, en el caso de que suponga la incorporación de esta figura en la totalidad de centros educativos de titularidad pública de la Comunidad de Madrid, tendría un coste que ascendería a 2.777.032,20 euros, lo que supone un incremento del gasto en más de 1.400 puntos porcentuales y cuyo alcance no parece haberse previsto en el texto normativo.

Estamos ante la regulación de la figura del bibliotecario escolar, con el propósito de garantizar la cualificación de la persona que desempeñe ese puesto, sin entrar a valorar ni condicionar el nivel que tiene que tener ese puesto de trabajo.

No obstante, se atiende la propuesta y se suprime la referencia al bibliotecario escolar. Quedando redactado el apartado 38.5 de la siguiente manera:

«5. Se promocionarán las bibliotecas escolares como espacios modernos, dinámicos y adaptados a las necesidades actuales».

- Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, que emite observaciones y remite las realizadas por las Direcciones Generales de Economía, Comercio y Consumo y Función Pública:

- Secretaría General Técnica.

- Entre las diversas acciones de fomento que recoge el anteproyecto parece contemplarse el otorgamiento de ayudas públicas en más ámbitos que los abarcados en las actuales líneas de subvenciones a que hace referencia la MAIN, como son las dirigidas a los creadores de obras, a la edición de obras de interés cultural y científico, a los titulares de bienes de patrimonio bibliográfico o a la digitalización de este patrimonio. El proyecto normativo prevé preceptivamente la convocatoria de algunas de esas líneas de ayudas. A este respecto cabe indicar que sería conveniente que la MAIN reflejara las previsiones de la Consejería proponente sobre la implementación de las diferentes ayudas que se recogen en el anteproyecto.

Estas consideraciones ya están incluidas en la MAIN y el anteproyecto ha sido revisado por la Dirección General de Presupuestos.

- Dirección General de Función Pública.

- Se propone la supresión de la última frase del artículo 35.2, ya que se considera innecesaria una previsión genérica de esta naturaleza porque existen ya instrumentos en nuestro ordenamiento jurídico a través de los cuales se puede plasmar esa colaboración, y la regulación es poco precisa. Si se considera necesario mantener el precepto, se realizan observaciones a su redacción.

Este artículo regula cuestiones técnicas del sector bibliotecario, que tienen que ver con la elaboración de temarios, procesos selectivos, etc., y no contraviene ninguna de las disposiciones citadas.

- En relación con los apartados 4 y 5 del artículo 35, se considera innecesaria la regulación de unas competencias que ordinariamente corresponde ejercer a la Comunidad de Madrid para todos sus empleados públicos. Si se considera

necesario mantener lo previsto en el apartado 4, se realizan observaciones a su redacción.

Se regula la formación especializada en materia de bibliotecas, que ya se realiza desde la Dirección General de Patrimonio Cultural, a través de la Dirección General de Función Pública.

Se incorpora al texto la redacción propuesta.

- Dirección General de Economía.
  - En relación con el artículo 19.4, no se considera apropiado introducir una previsión genérica de preferencia para las librerías de la Comunidad de Madrid, al estar las compras sujetas en todo momento a criterios objetivos de no discriminación y respeto a la normativa sobre libre competencia.

A este respecto ya se ha introducido la mención a la libre competencia en materia de contratación pública.

Además, se tiene la experiencia de un contrato que respeta plenamente la legislación sobre la materia, como es el Acuerdo marco para el suministro de material bibliográfico en los centros de la red de lectura de la Comunidad de Madrid, donde se establece que las empresas adjudicatarias deben disponer de una librería/sede en un radio de 50 km respecto a cualquiera de los centros de destino de los fondos bibliográficos, de forma que se permita examinar, asesorar y valorar las obras a seleccionar, y así llevar a cabo la ejecución del contrato en la forma prevista en el pliego de condiciones técnicas.

- Finalmente, por parte de la Dirección General de Comercio y Consumo se estima que son numerosas las concurrencias entre las previsiones del anteproyecto y las competencias de esta Dirección General, y concluye manifestando su conformidad al texto, al considerar que las competencias de dicho centro directivo se ajustan y parecen perfectamente encajables en las previsiones del texto informado.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. Traslada la siguiente observación de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad:
  - Se sugiere que se valore la conveniencia de incorporar en el texto alguna mención específica al impulso a la creación literaria, la promoción del libro y del hábito de la lectura y el acceso al patrimonio bibliográfico, audiovisual y digital de la Comunidad de Madrid en el ámbito de la infancia y la adolescencia en línea, con lo recogido en los artículos 12.2 y 22 del Anteproyecto de ley de derechos, garantías y protección integral a la infancia y a la adolescencia de la Comunidad de Madrid, actualmente en tramitación.

Esta consideración está implícita en el texto, pues el fomento de la lectura se refiere al conjunto de la población, recogiendo su aplicación en sectores de especial vulnerabilidad.

- Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad. No realiza observaciones en cuanto a la adecuación del anteproyecto al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura. Como mera cuestión formal, se señala que en la ficha de resumen ejecutivo de la MAIN se produce una errata al hacer referencia a las disposiciones finales.

- Las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura; Administración Local y Digitalización; y Transportes e Infraestructuras, no han realizado observaciones.
- **Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente**, es decir, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, emitido con fecha 12 de mayo de 2022, y que concluye que la tramitación del anteproyecto se ha realizado respetando las disposiciones legales vigentes en la materia, sin perjuicio de los trámites pendientes de realizar.
- **Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid (en adelante, AGCM)**. En dicho informe, de 15 de junio de 2022, la Abogacía concluye lo siguiente:

El **Anteproyecto de Ley del libro, la lectura y el patrimonio bibliográfico de la Comunidad de Madrid** merece el parecer favorable de esta Abogacía General, sin perjuicio de las consideraciones de carácter esencial y demás observaciones consignadas en este Dictamen.

En este sentido, se ha llevado a cabo una modificación del anteproyecto con objeto de atender las consideraciones esenciales recogidas en el informe, y se han atendido también la mayoría de las consideraciones no esenciales.

El servicio jurídico ha señalado que «[s]in perjuicio de la aportación de este informe, no podemos sino conminar al centro promotor a recabar de la Dirección General de Igualdad el análisis, por separado, y en sendos informes, del impacto de la norma tanto por razón de género, como por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género, al objeto de dar debido cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como en el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, y en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de Madrid».

La petición de informe se realizó de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 13, apartados 1.c) y 2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de, Familia, Juventud y Política Social, el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación Sexual en la Comunidad de Madrid. A estos efectos se remitió el anteproyecto de ley, acompañado de la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo, para la emisión del informe sobre el impacto de género y del informe sobre el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

En este sentido, la Dirección General de Igualdad emitió informe con fecha 16 de marzo de 2022, con el siguiente tenor literal: «En respuesta a su solicitud de observaciones en relación al **Anteproyecto de ley del libro, la lectura y el patrimonio bibliográfico de la Comunidad de Madrid.**, se comunica que en la Dirección General de Igualdad no se formulan observaciones».

No obstante, se atiende la observación y se han recabado los citados informes que concluyen, como se ha expuesto *ut supra*, señalando que la disposición tiene un impacto nulo por razón de género y un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

Entre las **modificaciones que se han producido en el texto como consecuencia del informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid**, destacan las siguientes:

- Se ha completado, tanto en la MAIN como en el anteproyecto, la relación de artículos en los que se basa la competencia para su aprobación.
- Se ha concretado el marco regulador de los planes de actuación de fomento de la lectura, previstos en el artículo 7 del anteproyecto.
- En el 13.2, se recoge el término entidades gestoras de derechos de autor, que son asociaciones privadas sin ánimo de lucro, que se encargan de gestionar los derechos de explotación u otros derechos de carácter patrimonial, por cuenta y en interés de varios autores u otros titulares de derechos de propiedad intelectual.
- En el artículo 15, se sustituye «autor» por «creador».
- En el título del artículo 19.4 se suprime la referencia a la compra preferente en tiendas de la Comunidad de Madrid (consideración esencial).
- 23.1, se recoge que se podrán incorporar al Sistema las bibliotecas, las colecciones bibliográficas y otras entidades de lectura de titularidad privada, mediante orden del titular de la consejería competente en materia del Libro y la Lectura, previa solicitud de la entidad interesada dirigida a la dirección general con competencias en materia de Bibliotecas.
- Se ha modificado el artículo 25.1, con objeto de que quede más claro el respeto a la autonomía universitaria, en el siguiente sentido:

Se sustituye:

1. Los responsables de las bibliotecas y centros y servicios bibliotecarios que forman parte del Sistema de lectura pública de la Comunidad de Madrid deberán proporcionar a la consejería competente en materia del Libro y la Lectura, con la finalidad de su evaluación, difusión y análisis estadístico, la información que reglamentariamente se determine en relación a su personal, fondos, instalaciones, equipamientos, servicios, horarios, presupuestos y otros análogos.

Por:

1. Los responsables de las bibliotecas, centros y servicios bibliotecarios que forman parte del Sistema de lectura pública de la Comunidad de la Comunidad de Madrid, deberán proporcionar con fines estadísticos, a la Consejería competente en materia del libro y la lectura, los datos que se determinen en relación a personal, fondos, instalaciones, equipamientos, servicios, horarios, presupuestos y otros análogos para su evaluación, difusión y análisis estadístico.

La finalidad de este artículo es la recopilación de los datos citados con fines estadísticos. La Comunidad de Madrid recopila los datos bibliotecarios para su incorporación a las estadísticas nacionales.

- Se modifica el artículo 28.3, con objeto de clarificar el respeto del texto por el principio de autonomía local y los derechos que pueda tener el Estado sobre las bibliotecas que pueda gestionar la Comunidad de Madrid y que sean de su titularidad.
- Se modifican los artículos 32 a 35, sustituyendo las referencias al «sistema de la Red de Servicios Públicos de Lectura» por «de la Red de Servicios Públicos de Lectura».
- Se modifica el artículo 33, garantizando el principio de autonomía local.
- En cuanto a la consideración esencial referida al artículo 35.1, se debe volver a señalar que El Mapa de lectura es un instrumento de planificación y evaluación de los servicios bibliotecarios de la Comunidad de Madrid. No obliga a los municipios a seguir las recomendaciones, informa sobre la situación bibliotecaria y sus necesidades, con el fin de que se preste un servicio público de calidad, respetando, como no puede ser de otra manera, el principio de autonomía universitaria y local.

El apartado queda redactado de la siguiente manera:

1. Las bibliotecas integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura contarán con el personal adecuado, con la cualificación y el nivel técnico que exijan las funciones que tenga asignadas. Los diferentes perfiles profesionales que debieran estar presentes y su número vendrán determinados en el Mapa de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid, que opera como recomendación para la mejor prestación del servicio.
- Se clarifican la naturaleza, composición y nombramiento del Consejo madrileño de la lectura, el libro y las bibliotecas, así como la composición de sus comisiones permanentes. Asimismo, se completan el listado de funciones previsto en el artículo 40.
  - En cuanto a la observación esencial realiza al artículo 45.3, se debe poner de manifiesto que se refiere a las colecciones depositados en instituciones públicas de la Comunidad de Madrid como es la Biblioteca Regional. En ocasiones, se solicita alguna pieza para su exposición en otra institución y se autorizan mediante una orden del titular de la consejería, por ejemplo: la Colección del académico José García Nieto, depositada en la Biblioteca Regional o los fondos del poeta José Hierro, que se encuentran en la fundación que lleva su nombre y donde el titular de la consejería ejerce de Presidente del Patronato al estar la Fundación participada por la Comunidad de Madrid. Se modifica la redacción para evitar la confusión que ha provocado la redacción inicial.
  - Respecto a la observación referida al artículo 45.5, referido al expurgo de bienes, se modifica para utilizar solamente el término genérico de patrimonio bibliográfico y la regulación de su procedimiento se remite a su desarrollo reglamentario.
  - Se unifican el artículo 50.4 y el 52.4.
  - En el artículo 52 se unifica el 47.1 y 52.1.
  - En cuanto a la consideración esencial referida a que el artículo 54, se determina que el titular de la consejería en materia del Libro y la Lectura es el órgano competente para nombrar a los vocales del Consejo madrileño de la lectura, el libro y las bibliotecas, relacionados en el precitado apartado 2.c), y del secretario, letra e) de este mismo apartado 2.
  - Se clarifica la finalidad del depósito legal.

Las **consideraciones que no se han atendido son las siguientes:**

- «La redacción adolece de cierta generalidad y así, en la definición del objeto de la Ley, parecen incorporarse algunos de los principios y valores que se regulan en el artículo 3, principios y valores que además ya aparecen referidos en la Exposición de Motivos».

En el título se definen con mayor claridad estos principios, ya que en la parte expositiva se alude a ellos como filosofía de la norma.

- En los artículos 4, 5 y 6, se contienen previsiones de carácter programático que suponen un inconveniente desde el punto de vista de la seguridad jurídica. En particular, la expresión «los acuerdos» que puede suscribir la Comunidad de Madrid a fin de poner a disposición del ciudadano de plataformas de lectura digital, prevista en el artículo 6, impide conocer con certeza el preciso alcance de esta medida.

Se considera que se trata de declaraciones expresas que tendrán su reflejo en medidas más precisas realizadas mediante los instrumentos normativos adecuados

- En el artículo 9, Otras acciones de promoción y fomento, podrían unificarse los apartados uno y cuarto y suprimir el tercero.

Se suprime el apartado 3. En cuanto a la observación hecha a los otros apartados, el 1 se refiere a la generalidad y concreta su previsión en cuanto a las iniciativas de las bibliotecas, en tanto que el 3 se refiere a las entidades privadas.

- Sería conveniente unificar en un mismo título todas las acciones de fomento.

En el anteproyecto, al igual que ocurre con la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas, se van abordando las medidas refiriéndose a los distintos eslabones de la cadena del libro, por lo que extraer algunas medidas que puedan ser comunes desharía la estructura de la norma y haría más difícil su comprensión.

- En los artículos 12 y 13, referidos distintos mecanismos convencionales que puede utilizar la Comunidad de Madrid, vuelve a adolecer de falta de concreción al limitarse a una mera declaración de intenciones.

No se considera que exista falta de concreción, sino que en la ley se recogen distintos mecanismos con objeto de que posteriormente la Administración de la Comunidad de Madrid pueda llevar a cabo sus distintas acciones en función de lo que considere más oportuno en cada momento. En este caso no se considera oportuno descender a una mayor concreción que posteriormente pudiera dificultar la acción del Gobierno.

- El artículo 20, Sello de calidad, tiene una regulación que resulta un tanto vaga y difusa. Se sugiere un mayor grado de concreción y exhaustividad en su descripción.

No se atiende la observación por el mismo motivo que en el caso de los artículos 12 y 13. Además, se considera que la redacción es adecuada, toda vez que se realiza una remisión al reglamento de uso de la marca, que es el instrumento en el que se especificarán las personas autorizadas a utilizar la marca, las condiciones de afiliación a la asociación, las condiciones de uso de la marca, los motivos por los que puede prohibirse el uso de la marca a un miembro de la asociación y demás sanciones en que puede incurrir, de acuerdos con la legislación de marca.

## **VI.- EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA.**

El propio texto normativo recoge en su artículo 11 la evaluación de las políticas lectoras y la evolución del sector: «La Comunidad de Madrid, a través de la consejería competente, realizará, con periodicidad mínima bienal, un análisis sobre el sector del libro y los hábitos de lectura en la región, cuyo informe de resultados se hará público».

En Madrid, a la fecha de firma  
**LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL**

**Elena Hernando Gonzalo**